

sin detrimento del sector exportador y en la línea de liberalización de la política financiera propugnada por el Gobierno.

En principio, los objetivos establecidos por la citada Orden ministerial se están cumpliendo. No obstante, de acuerdo con el carácter experimental que la propia Orden establecía, la experiencia obtenida aconseja introducir ciertas modificaciones en la nueva facilidad financiera establecida, sin perjuicio de seguir manteniendo abierta la configuración de este mecanismo.

En virtud de estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Los Bancos privados podrán cubrir hasta 0,80 puntos porcentuales del porcentaje mínimo de fondos públicos dentro de su coeficiente de inversión con nuevos créditos o efectos especiales destinados a la financiación de la exportación, regulada por el Decreto 1838/1974, de 27 de junio y por el Real Decreto 2294/1979, de 14 de septiembre, computables en dicho coeficiente. A este efecto, se computarán los créditos ya contabilizados en virtud de la Orden de 19 de junio de 1980.

2. Los Bancos privados podrán cubrir hasta 0,40 puntos porcentuales adicionales a los establecidos en el apartado 1 de este número, siempre que la cobertura se haga con nuevos créditos o efectos especiales regulados por los Decretos citados para nuevas operaciones de exportación, con plazo de pago igual o superior a dos años.

Segundo.—El Ministerio de Economía y Comercio, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso concreto y previo informe del Banco de España, podrá autorizar a aquellos Bancos privados que lo soliciten, siempre que tengan cubierto totalmente el porcentaje adicional a que se refiere el apartado 2 del número primero anterior, para cubrir hasta 0,30 puntos porcentuales adicionales del porcentaje mínimo de fondos públicos con nuevos créditos o efectos especiales destinados a la financiación de la exportación, de las modalidades a que se refiere el número primero, siempre que la proporción de operaciones con plazo de pago igual o superior a dos años sea, como mínimo, de dos tercios para este porcentaje adicional.

Tercero.—El tipo de interés aplicable en las operaciones de crédito comprador a la exportación financiado con cargo al porcentaje mínimo de fondos públicos será, como máximo, de un punto porcentual superior al correspondiente tipo aplicable para el crédito-vendedor.

Cuarto.—1. Los Bancos que deseen acogerse a lo dispuesto en los números anteriores deberán tener cubierto en su totalidad el porcentaje mínimo de créditos y efectos representativos de financiación a la exportación en sus diversas modalidades, creado por Orden de 17 de marzo de 1977, precisamente con créditos y efectos de la propia cartera.

2. En el caso de estar excedido dicho porcentaje mínimo, los Bancos privados no podrán disminuir el volumen de financiación alcanzado de las operaciones a que se refiere el apartado anterior, respecto al del último balance mensual obligatorio remitido al Banco de España.

Quinto.—Los porcentajes a que se refieren los números primero y segundo de esta Orden pueden ser objeto de aplicación inmediata sin sujeción a calendario.

Sexto.—Se autoriza al Banco de España para dictar las normas de interpretación y aplicación de la presente Orden.

Séptimo.—Queda derogada la Orden de 19 de junio de 1980 sobre cobertura del porcentaje mínimo de fondos públicos en el coeficiente de inversión de la Banca privada mediante nuevos créditos o efectos especiales destinados a la financiación de la exportación.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento.
Madrid, 31 de agosto de 1981.

GARCIA DIEZ

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Gobernador del Banco de España.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

19981 REAL DECRETO 1910/1981, de 26 de agosto, por el que se destina al Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, como Profesor Principal de la Escuela de Altos Estudios Militares (ALEMI), al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Barsen García-López Rengel.

De conformidad con el Decreto mil doscientos treinta y siete/mil novecientos setenta, de treinta de abril, en relación con los Reales Decretos ochocientos treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo, y mil ciento veinticinco/mil novecientos ochenta, de trece de junio, a iniciativa de la Junta de Jefes de Estado Mayor y a propuesta del Ministro de Defensa,

Vengo en destinar al Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, como Profesor Principal de la Escuela de Altos Estudios Militares (ALEMI), al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra, don Barsen García-López Rengel.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

19982 REAL DECRETO 1911/1981, de 1 de septiembre, por el que se dispone el pase al grupo «B» del General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Juan de Leste Cisneros.

A propuesta del Ministro de Defensa y por aplicación del artículo decimoséptimo de la Ley dieciocho/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo, modificado por la disposición final primera de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, y artículo segundo del Real Decreto mil seiscientos once/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio.

Vengo en disponer que el General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Juan de Leste Cisneros pase al Grupo «B», una vez cumplida la edad reglamentaria, el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, cesando en su cargo de Subinspector de la Segunda Región Aérea y Jefe del Sector Aéreo de Sevilla y continuando en el de Presidente del Patronato de Casas del Ramo del Aire.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

19983 ORDEN 522/00065/1981, de 4 de septiembre, de la Dirección de Enseñanza del Mando de Personal del Ejército del Aire, por la que se nombran Caballeros Cadetes de la Academia General del Aire para el Arma de Aviación y Cuerpo de Intendencia de la XXXVII promoción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden ministerial 3955/1979, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 294 y «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» «Diario Oficial del Ejército del Aire» número 149), y por haber superado el curso selectivo en el Centro de Selección de la Academia General del Aire, se nombran Caballeros Cadetes del Arma de Aviación y Cuerpo de Intendencia de la XXXVII promoción de dicha Academia, a los alumnos del mencionado Centro que a continuación se relacionan, las cuales efectuarán su presentación en el Centro de Selección de la Academia General del Aire (Los Alcázares, Murcia), el día 10 de septiembre actual, antes de las diez horas, provistos de los efectos y equipo que les serán prevenidos.

Este personal causará baja en el Centro de Selección, a efectos administrativos, en fin de septiembre, y alta en la Academia General del Aire en la revista administrativa del mes de octubre.

Arma de Aviación (Escala del Aire)

1. Don Antonio A. Martín Fernández.
2. Don José Vicente Guardiola Moreno.
3. Don José Manuel Cuesta Casquero.